

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
BOLETÍN JURÍDICO DISCIPLINARIO No. 006

USOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP I Y SECOP II

1. ¿Qué es SECOP?

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

2. Normatividad Vigente

- **Ley 80 de 1993:** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

20. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

30. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

(...)”

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

10. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

(...)

40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)

80. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones

administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

(...)

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)

18. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La declaratoria de desierta de la licitación ~~o concurso~~ únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”

- **Ley 1150 del 2007:** “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para

lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad.

El SECOP será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República.”

- **Decreto 1082 del 2015:** “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”
- **Ley 527 de 1999:** “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

3. Diferencias entre SECOP I y SECOP II:

SECOP I: Plataforma de publicidad de los documentos expedidos durante el Proceso de Contratación, los cuales son publicados únicamente por la entidad estatal.

SECOP II: Plataforma esencialmente transaccional, de contratación en línea, con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. En **SECOP II** la información publicada es la generada por interesados, oferentes, contratistas y entidad estatal. Una vez suscrito el contrato estatal, el proveedor y la entidad deberán publicar los documentos que no se generen en línea.

La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una **firma electrónica** en los términos del artículo 7 de la **Ley 527 de 1999** y las normas

que la reglamentan.

4. Similitudes entre SECOP I y SECOP II:

Respecto a los documentos que **no son generados en línea** en el SECOP I y II, ambas plataformas permiten su publicidad dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos del proceso contractual que hayan sido generados de manera transaccional o de manera física y cargados posteriormente en la plataforma, conforman el expediente contractual. La entidad estatal debe garantizar información de calidad y completa.

5. Obligatoriedad del uso de SECOP I y II:

El artículo Artículo 2.2.1.1.1.7.1. impone la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación.

Según el artículo 2.2.1.1.1.3.1, son **documentos del proceso** (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el **Proceso de Contratación**.

6. Gradualidad en la implementación de SECOP II para la Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldías Locales:

Según la **Circular No. 005 del 27 de febrero del 2019** de la Secretaría Jurídica Distrital, estableció que, a partir del **01 de marzo del 2019**, las Secretarías de Despacho y las Alcaldías Locales, entre otras entidades, deberán hacer uso obligatorio del SECOP II para los procesos **licitatorios de obras**.

Más adelante, en la **Circular Externa 01 del 22 de agosto del 2019** de Colombia Compra Eficiente, estableció que, a partir del **01 de enero del 2020**, las Secretarías de Despacho y las Alcaldías Locales, entre otras entidades, deberán gestionar todos los procesos de contratación en **SECOP II, a excepción** de aquellos contratos que suscriban entre **más de dos partes** y las **Asociaciones Público Privadas**.

Ahora bien, **Circular Externa única del 15 de julio del 2022** de Colombia Compra Eficiente, determinó que **toda la etapa de gestión contractual** está contenida en la plataforma, lo que significa que la Entidad y el Proveedor deben incluir en el SECOP II la información correspondiente que no se genere en línea (garantías, facturas, informes de supervisión, modificaciones, etc.).

Cabe anotar que, los Documentos del Proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva, de conformidad con la normativa aplicable.

Como nueva **excepción** a la obligatoriedad del uso del SECOP II, incluye los **concursos de arquitectura**.

A su vez, en la citada circular, se resaltó que la información se genera de manera **transaccional** en SECOP II y queda publicada automáticamente en la plataforma en **tiempo**

real.

Recomendaciones

- ✓ Se recomienda a todos los funcionarios y colaboradores de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de los procesos contractuales, tener presente la obligatoriedad de publicar y actualizar la información contractual en las plataformas SECOP I y SECOP II, dentro de los términos contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, a fin de evitar responsabilidades disciplinarias a causa de la inobservancia de los preceptos legales y hallazgos por los entes de control.
- ✓ Tener en cuenta las fechas definidas por los diferentes instrumentos expuestos, en los cuales de manera diferencial según modalidad de selección y/o tipo de contrato obligan de manera escalonada a la implementación de la herramienta SECOP II.
- ✓ Consultar permanentemente en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Manual de contratación - [GCO-GCI-M003](#), [Manual de supervisión e interventoría](#) GCO-GCI-M004 y Manual de buenas prácticas en la actividad contractual [GCO-GCI-M005](#) y darles cumplimiento.

Conclusiones

Se recomienda, a todos los servidores públicos, tener en cuenta además de las normas que regulan los temas antes tratados, las herramientas que la misma administración nos brinda y las recomendaciones aquí expuestas, con el fin de minimizar comportamientos que incidan en conducta calificable como falta disciplinaria.

Tener presente que las plataformas de SECOP I y II son herramientas útiles al acceso ágil y eficaz de la ciudadanía en general y de entes de control a los procesos contractuales que adelantan las entidades públicas.

Cordialmente,



HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Melissa Pizarro Yepes, Profesional Universitaria OCDI
Eliana Marcela Pirazán Villanueva, Profesional Universitaria OCDI
Revisó: Claudia Salamanca Pinzón, Profesional Especializada
Gladys Mireya Peña García, Profesional Especializada
Aprobó: Humberto Duarte García, Jefe OCDI